



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 783-2016-MPH/A.**

Ayacucho, **16 DIC. 2016**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 438-2016-MPH/16, de fecha 30 de noviembre de 2016, sobre Nulidad de Resolución de Gerencia Municipal N° 317-2015-MPH/GM y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el Lic. Adm. Jesús Ospina Salinas al ser notificado con la Cédula de Comunicación N° 002-2016 emitida por el Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Huamanga, emite la Carta de fecha 15 de agosto de 2015, señalando que se le imputa perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Huamanga cuando se desempeñaba como Gerente Municipal al no realizar ninguna acción para la aplicación de penalidades a la Empresa Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales, Empresa encargada de ejecutar la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro de la Provincia de Huamanga - Ayacucho ITEM III - (Instituciones Educativas: Putaqa, Ingahuasi, Wariperqa y Millpo en el Distrito de Vinchos)"; al respecto menciona que se le cuestiona el perjuicio económico a la Entidad, lo cual indica no sería lo correcto, por cuanto a la fecha no se ha efectivizado el pago al contratista, por lo que solicita se dé inicio a la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 317-2015-MPH/GM de fecha 24 de diciembre de 2015, mediante la cual se aprobó la Liquidación Física y Financiera de la mencionada obra;

Que, con Informe Legal N° 75-2016-MPH/16 de fecha 08 de noviembre de 2016, se solicitó información a la Procuraduría Pública Municipal, si a la fecha la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra en un proceso de Arbitraje con la Constructora NEPAL SAC, referido a la liquidación de la Obra. Mediante Memorandum N° 594-2016-MPH/15, de fecha 25 de noviembre de 2016, la Procuraduría informa que la Municipalidad Provincial de Huamanga se encuentra afrontando un proceso arbitral con la Constructora NEPAL SAC., en la ciudad de Lima ante la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del OSCE, según la copia del Oficio N° 8197-2016-OSCE/DAR-SDAA de fecha 15 de noviembre de 2016, adjunto al expediente;

Que, según lo mencionado por el Órgano de Control Institucional, en el punto IV sobre Liquidación de Obra deficiente, en la que no se consideró la aplicación de las penalidades respectivas al Contratista; así como el injustificado otorgamiento en exceso de mayores gastos generales por S/.149,749.95 soles y el reconocimiento excesivo al Contratista por reintegros al Contrato por S/.41,109.85 soles. Asimismo, menciona que el Contratista, luego de la recepción de la obra remite al Ing. Guido Jerí Godoy, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Liquidación Técnico Financiera de la Obra mediante Carta N° 221-2015-NEPALSAC/G.G/A del 12 de junio de 2015, indicando que existe un saldo a favor de la Empresa de S/.843,372.28 soles, remitiendo a la Entidad para su pronunciamiento, efectuada la revisión correspondiente la Especialista en Finanzas II de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos Enma Tineo Morales, concluye que el saldo a favor del Contratista asciende a S/.239,472.63 Soles, existiendo una diferencia en cuanto al monto del saldo. Posteriormente de los informes remitidos por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos al Gerente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Municipal Lic. Jesús Ospina Salinas, se tiene que existe un saldo a favor del Contratista ascendente a S/.517,781.64 Soles, estableciendo el costo real de la Obra en S/. 6'409,660.66 soles; indicando que en los informes remitidos no se ha considerado suma alguna por concepto de penalidades en contra del Contratista, según información presentada por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, a mérito de los informes presentados por el Subgerente de Supervisión, se elabora y aprueba la Resolución de la Gerencia Municipal N° 317-2015-MPH/GM de fecha 24 de diciembre de 2015, aprobando la Liquidación Física Financiera de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga - Ayacucho" ITEM III (Instituciones Educativas: Putaqa, Ingahuasi, Wariperqa y Millpo en el distrito de Vinchos). Indicando en su Artículo Segundo, que se tiene un saldo a favor del Contratista de S/.517,781.64 nuevos soles;

Que, dicha resolución fue notificada al Contratista el 06 de enero de 2016, no habiendo sido observada dentro de los 15 días posteriores a su notificación, por cuanto ha quedado consentida produciéndose todos sus efectos jurídicos. Además se, señala que tanto el Gerente Municipal y el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de aquel entonces, tenían pleno conocimiento de la excesiva mora incurrida por el Contratista y pese a ello, aprobaron y participaron en la aprobación de la Resolución mencionada sin aplicar las penalidades correspondientes;

Que, de lo mencionado se establece que la Resolución de Gerencia Municipal N° 317-2015-MPH/GM, emitida el 24 de diciembre de 2015 contiene vicios que son pasibles de nulidad. Según lo establecido por el Artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el numeral 2):

*"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo".*

Que, revisado el expediente administrativo se tiene que se habría incurrido en vicio establecido en el Artículo 10° numeral 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, al respecto, la norma exige que para que un acto pueda ser objeto de revisión de oficio por esta vía debe cumplir tres condiciones:

1. Que el acto haya sido emitido y, aun cuando quede firme. Desde que el acto es notificado, puede ser objeto de la anulación de oficio por la autoridad, incluso luego de transcurrido el plazo para impugnarlo, podrá la administración dejarlo sin efecto por esta vía.
2. Que sea un acto viciado por alguna de las causales del Artículo 10 de la Ley.
3. Que su subsistencia agrave al interés público.

Que, cumpliéndose con las tres condiciones señaladas por la norma, corresponde se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 317-2015-MPH/GM, teniendo en cuenta que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Lic. Adm. Jesús Ospina Salinas, en consecuencia se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 317-2015-MPH/GM, de fecha 24 de diciembre de 2015, y se disponga se practique una nueva liquidación conforme a ley.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Lic. Jesús Ospina Salinas, Gerencia Municipal, Administración y Finanzas, Procuraduría Pública Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

